



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 515

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO INGENIO, DISTRITO DE  
JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XI. Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XXIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Mts:** Metros;
- XXXII. M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**XXXIX.Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

**XL.Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

**XLI.Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

**XLII.Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

**XLIII.Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

**XLIV.Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

**XLV.Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

**XLVI. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

**XLVII. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**XLVIII. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

**XLIX. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

**L. Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

**LI. Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

**LII. Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

**LIII. UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## CAPÍTULO II DESCUENTOS E INCENTIVOS FISCALES

**Artículo 8.** Durante el Ejercicio Fiscal 2025, se otorgarán descuentos o incentivos fiscales en los porcentajes y términos que establece la siguiente tabla:

DESCUENTOS E INCENTIVOS FISCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		
I. IMPUESTO PREDIAL		
PROGRAMA	INCENTIVO	REQUISITOS
a) PAGO ANUAL ANTICIPADO.	30% DE DESCUENTO DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO.	1. Estar al corriente con el pago del impuesto predial.
	15% DE DESCUENTO DURANTE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO.	
b) PAGO DE REZAGOS HASTA POR 5 EJERCICIOS ANTERIORES.	50% de descuento durante los meses de enero, febrero y marzo.	1. Deberá efectuar el pago por todos los ejercicios que se adeuden en una sola exhibición.
c) PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS, MADRES SOLTERAS, VIUDAS Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.	50% DE DESCUENTO DURANTE TODO EL AÑO.	1. Únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando sea de su propiedad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

		Acreditar que se encuentra en alguno de los supuestos establecidos, mediante dictamen del DIF municipal.
<b>II. AGUA POTABLE</b>		
a) PAGO ANUAL ANTICIPADO.	30% DE DESCUENTO DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO. 15% DE DESCUENTO DURANTE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO.	1. Estar al corriente con el pago del servicio.
b) PAGO DE REZAGOS HASTA POR 5 EJERCICIOS ANTERIORES.	50% de descuento durante los meses de enero, febrero y marzo.	1. Deberá efectuar el pago por todos los ejercicios que se adeuden en una sola exhibición.
<b>III. ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL CORREDOR INTEROCEÁNICO</b>		
a) ACTIVIDADES DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN Y/O FABRICACIÓN INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE LOS SIGUIENTES RUBROS:  1. ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA. 2. SEMICONDUCTORES. 3. AUTOMOTRIZ (ELECTROMOVILIDAD), AUTOPARTES Y EQUIPO DE TRANSPORTE.	Hasta el 50%	1.1. Acreditar que se cumplen con los lineamientos emitidos en materia de estímulos fiscales para





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

4. DISPOSITIVOS MÉDICOS. 5. FARMACÉUTICA. 6. AGROINDUSTRIA. 7. EQUIPO DE GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENERGÍAS LIMPIAS). 8. MAQUINARIA Y EQUIPO. 9. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN. 10. METALES. 11. PETROQUÍMICA.		actividades desarrolladas en el corredor interoceánico.
<b>IV.PODA Y DERRIBO DE ÁRBOLES.</b>		
a) Siembra de arboles	Hasta el 100% de descuento	1. Acreditar el cuidado y supervivencia durante un año.

Se faculta al H. Ayuntamiento para emitir los lineamientos para el otorgamiento de los beneficios fiscales y demás facilidades administrativas de las actividades productivas industriales a desarrollarse en el marco del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, esto con la finalidad de incentivar las inversiones dentro del territorio municipal.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 9.** En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, Oaxaca



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, Oaxaca	Ingreso Estimado (En pesos)
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025</b>	
<b>Total</b>	<b>44,996,150.57</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>4,952.76</b>
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>1,764.67</b>
Impuesto Predial	1,764.67
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>3,188.09</b>
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	3,188.09
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>2,712.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	2,712.00
<b>DERECHOS</b>	<b>2,615,242.62</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>9,676.40</b>
Mercados	9,676.40
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>2,605,566.22</b>
Alumbrado Público	338.72
Aseo público	103,493.09
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	12,975.72
Por Licencias y Permisos	74,850.10
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	406,817.48
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	1,983,310.11
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	4,413.83
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	16,323.87
Sanitarios Públicos	13.03
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	3,030.27
<b>PRODUCTOS</b>	<b>11,440.89</b>
<b>Productos</b>	<b>11,440.89</b>
Productos Financieros	11,440.89



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>8,906,880.71</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>8,906,880.71</b>
Multas	1.00
Reintegros	1.00
Otros Aprovechamientos	8,906,878.71
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN</b>	<b>33,454,921.59</b>
<b>Participaciones</b>	<b>15,016,887.04</b>
Fondo General de Participaciones	10,903,734.41
Fondo de Fomento Municipal	2,323,309.54
Fondo Municipal de Compensación	215,776.64
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolinas y Diésel	283,092.74
ISR sobre Salarios	350,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	163,776.65
Fondo de Fiscalización y Recaudación	622,337.73
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	109,580.26
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	10,517.01
ISR Art. 126	34,762.06
<b>Aportaciones</b>	<b>18,438,030.55</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	11,105,287.67
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	7,332,742.88
<b>Convenios</b>	<b>1.00</b>
Convenios Federales	1.00
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>1.00</b>
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>1.00</b>
Transferencias y Asignaciones	1.00
<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>1.00</b>
Endeudamiento Interno	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TÍTULO TERCERO IMPUESTOS**

#### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

##### **Sección Única. Predial**

**Artículo 10.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, Municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 11.** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 12.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

### TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO / M <sup>2</sup>
A	235.00
B	193.00
C	160.00
Fraccionamientos	144.00
Susceptible de Transformación	53.00
Agencias y Rancherías	53.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO / Ha
Agrícola	12,840.00
Agostadero	10,700.00
Forestal	9,630.00
No apropiados para uso agrícola	6,420.00

**TABLA DE CONSTRUCCIÓN**

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
<b>REGIONAL</b>		
Básico	IRB1	153.00
Mínimo	IRM2	337.00
<b>ANTIGUA</b>		
Mínimo	IAM2	293.00
Económico	IAE3	469.00
Medio	IAM4	587.00
Alto	IAA5	1,394.00
Muy Alto	IAM6	1,938.00
<b>MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR</b>		
Básico	HUB1	176.00
Mínimo	HUM2	520.00
Económico	HUE3	734.00
Medio	HUM4	939.00
Alto	HUA5	1,667.00
Muy Alto	HUM6	1,992.00
Especial	HUE7	2,065.00

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL</b>		
Media	PHOM4	1,415.00
Alta	PHOA5	1,634.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL</b>		
Económico	PHE3	1,090.00
Medio	PHM4	1,603.00
Alto	PHA5	2,117.00
Especial	PHE7	2,683.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO</b>		
Básico	COES1	251.00
Mínimo	COES2	597.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA</b>		
Económico	COAL3	1,184.00
Alto	COAL5	1,320.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS</b>		
Medio	COTE4	1,184.00
Alto	COTE5	1,320.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b>		
Económico	HPE3	996.00
Alto	HPA5	1,331.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO</b>		
Económico	PC3	1,079.00
Medio	PCM4	1,446.00
Alto	PCA5	2,159.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL</b>		
Económico	PIE3	943.00
Medio	PIM4	1,101.00
Alto	PIA5	1,394.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA</b>		
Precaria	PBP1	250.00
Básico	PBB1	660.00
Económico	PBE3	838.00
Media	PBM4	964.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA</b>		
Económica	PEE3	1,215.00
Media	PEM4	1,331.00
Alta	PEA5	1,530.00

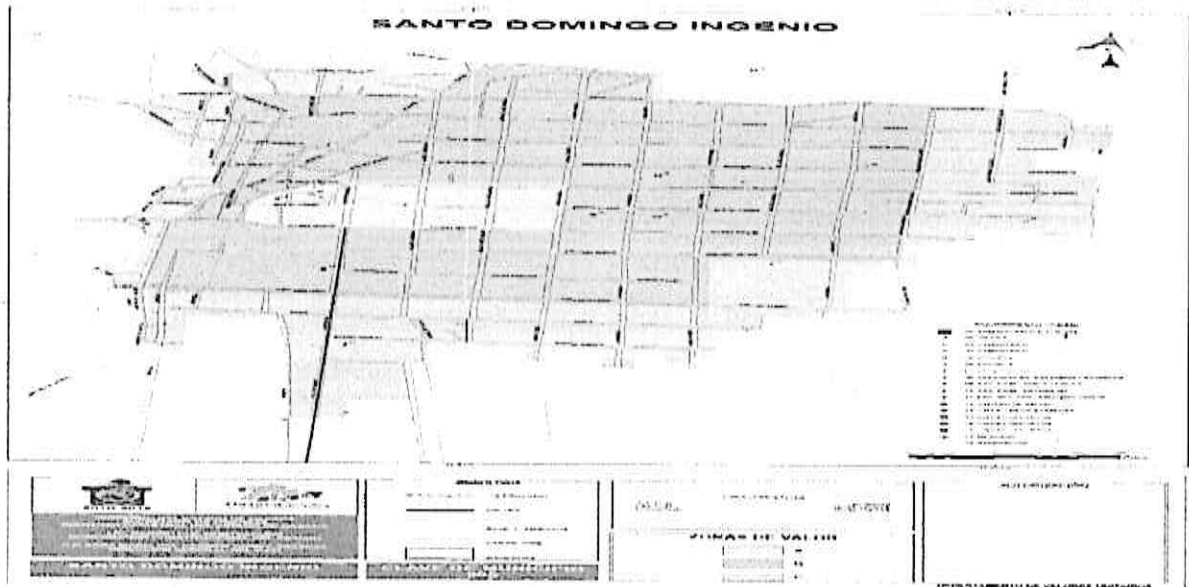
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN</b>		
Medio	COFR4	891.00
Alto	COFR5	1,005.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO</b>		
Básico	COCO1	157.00
Mínimo	COCO2	209.00
Económico	COCO3	251.00
Medio	COCO4	461.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA</b>		
Mínimo	COPA2	314.00
Económico	COPA3	430.00
Medio	COPA4	520.00
Alto	COPA5	990.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)</b>		
Económico	COCI3	618.00
Medio	COCI4	723.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)</b>		
Mínimo	COBP2	209.00
Económico	COBP3	262.00
Medio	COBP4	314.00
<b>MODERNAS COMPLEMENTARIAS AEROGENERADOR</b>		
Mínimo	COAG1	50,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



**Artículo 13.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 14.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 15.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada teniendo derecho a una bonificación del 60% en los meses de enero, febrero y marzo, 40% en los meses de abril, mayo y junio, 20% en los meses de julio, agosto y septiembre, 10% de descuento en los meses



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

de octubre, noviembre y diciembre, del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas, discapacitados, madres solteras, viudas y personas de la tercera edad, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual durante todo el Ejercicio Fiscal.

### **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única. Traslación de Dominio**

**Artículo 16.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 17.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porcentaje que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 18.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 19.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 20.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 21.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

##### **Sección Única. Saneamiento**

**Artículo 22.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 23.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 24.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 25.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

<b>Conceptos</b>	<b>Cuota en Pesos</b>
I. Introducción de agua potable (Red de distribución), Metro lineal	701.00
II. Introducción de drenaje sanitario, Metro lineal	701.00
III. Electrificación, Metro Lineal	700.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Conceptos	Cuota en Pesos
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	70.00
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	21.00
VI. Banquetas m <sup>2</sup>	190.00
VII. Guarniciones metro lineal	245.00

**Artículo 26.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 27.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

## TÍTULO QUINTO DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Única. Mercados

**Artículo 28.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 29.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 30.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos grandes 2.75 m2 en mercados construidos	6.00	Diario
II. Puestos fijos medianos 2.00 m2 en mercados construidos	4.00	Diario



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

III.	Puestos fijos pequeños 1.50 m <sup>2</sup> en mercados construidos	2.00	Diario
IV.	Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	5.00	Diario
V.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	20.00	Diario
VI.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública m <sup>2</sup>	10.00	Diario
VII.	Vendedores ambulantes o esporádicos chicos hasta 1 m <sup>2</sup>	20.00	Diario
VIII.	Vendedores ambulantes o esporádicos de 1.1 m <sup>2</sup> hasta 5 m <sup>2</sup>	40.00	Diario
IX.	Vendedores ambulantes o esporádicos de 5 m <sup>2</sup> en adelante	60.00	Diario
X.	Distribución y comercialización de productos empaquetados con altos contenidos grasos y/o calóricos, (lácteos, helados, galletas, botanas, pastelitos, panes, tostadas, y todo tipo de tortilla)	500.00	Diario

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Alumbrado Público

**Artículo 31.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público. Se considera por Servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 32.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio, sin importar que la fuente de alumbrado público se encuentre o no ubicado frente a su predio.

**Artículo 33.** Para la determinación del pago de este derecho se observará lo dispuesto en la presente Ley.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 34.** La base de este Derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos del presente artículo, el cual se compone de:

- I. Costos de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento; la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento de alumbrado público y luminarias.
- II. Costo anual total de los servicios integrales a la red de iluminación pública, así como de las comisiones cobradas por la empresa suministradora.
- III. Costo por servicios personales empleados en la instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación del servicio de iluminación pública, entendiéndose como tales sueldos, salarios, compensaciones, servicios y contribuciones que se deriven de la administración de la nómina del personal del Municipio; así como estudios, proyectos y sistemas para optimizar los servicios y recaudación asignados a las labores relacionadas con esta sección;

Para los efectos de este artículo se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio inmediato anterior, por los gastos directamente involucrados con la prestación del servicio de alumbrado público, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del Ejercicio Fiscal actual.

**Artículo 35.** La cuota mensual o bimestral para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual del ejercicio anterior al que se calcula, actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por la inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho, el cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

CUOTA EN PESOS	
MENSUAL	25.91
BIMESTRAL	51.82

El derecho por el servicio de alumbrado público, se causará y pagará mensual o bimestralmente, según el periodo de facturación de la empresa suministradora, de acuerdo al tipo de servicio contratado con la citada empresa.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la empresa suministradora, causarán y pagarán este derecho dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, en las cajas recaudadoras de la Tesorería municipal o en las instituciones autorizadas que para tal efecto se establezcan, emitiéndose el recibo de pago correspondiente; pudiendo facilitar la Tesorería Municipal, el pago por anualidad anticipada, junto con el pago del impuesto predial

### Sección Segunda. Aseo Público

**Artículo 36.** Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 37.** Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

**Artículo 38.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpieza por parte del Ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 39.** El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial	19,055.00	Semestral
II. Recolección de basura en área industrial	30,900.00	Semestral
III. Recolección de basura en casa-habitación	10.00	Por evento
IV. Limpieza de predios baldíos	2.50	Por metro cuadrado
V. Limpieza del frente del predio.	2.50	Por metro cuadrado
VI. Recolección de basura en eventos sociales, públicos o privados.	1,500.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 40.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 41.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 42.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales, excepto información pública.	5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	100.00

**Artículo 43.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Cuarta. Licencias y Permisos

**Artículo 44.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 45.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 46.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTAS EN PESOS	PERIODICIDAD
<b>I. Licencias de construcción, ampliación, modificación, regularización, reparación o demolición de una edificación o instalación en sus predios:</b>	-	-
<b>a) Por obra menor (hasta 60m<sup>2</sup>) de un solo nivel</b>	-	-
1. Casa habitación por m <sup>2</sup>	10.30	POR EVENTO
2. No habitacional por m <sup>2</sup>	10.30	POR EVENTO
3. Mixto comercial por m <sup>2</sup>	12.36	POR EVENTO
4. Comercial por m <sup>2</sup>	15.45	POR EVENTO
5. Bardas por m <sup>2</sup>	8.24	POR EVENTO
<b>b) Por obra mayor (más de 60 m<sup>2</sup>)</b>	-	-
1. Casa habitación por m <sup>2</sup>	11.33	POR EVENTO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

2. Comercial por m2	15.45	POR EVENTO
3. Industrial por m2	77.80	POR EVENTO
4. Prestadores de servicios por m2	10.30	POR EVENTO
5. Bardas por m2	8.24	POR EVENTO
6. Introducción de ductos por m2	12.36	POR EVENTO
7. Muros de contención por m2	7.21	POR EVENTO
8. Movimiento de tierras (hasta 1,000 m3), previo dictamen de la dirección de Desarrollo Urbano, por evento.	738.51	POR EVENTO
9. Movimiento de tierras por m3 adicional a los primeros 1,000 m3, por m3.	25.75	POR EVENTO
10. Construcción de obra pública, carreteras y vialidades por m2	30.90	POR EVENTO
11. Construcción de casetas de peaje por m2	30.90	POR EVENTO
12. Construcción de subestación eléctrica por m2	41.20	POR EVENTO
c) Licencia especial de construcción	-	-
1. Conjuntos habitacionales por m2	18.54	POR EVENTO
2. Condominios por m2	11.33	POR EVENTO
3. Obras de infraestructura urbana:		
3.1 Instalaciones, estaciones y subestaciones, torres, antenas, cárcamos de bombeo, etc.	51,500.00 Por unidad	POR EVENTO
3.2 Planta de tratamiento	3% del valor de la unidad	POR EVENTO
3.3 Tanque elevado	3% del valor de la unidad	POR EVENTO
3.4 Instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular, hasta 30 metros de altura (auto soportada, arriestrada y mono polar).	139,177.00 por unidad	POR EVENTO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

3.5 Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 50 metros, de altura (auto soportada arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea.	154,500.00 por unidad	POR EVENTO
3.6 Instalación para colocación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar	15,046.24	POR EVENTO
3.7 Reubicación de antena de telefonía celular	103,000.00	POR EVENTO
3.8 Licencia para colocación o anclaje estructura de espectaculares	7,210.00	POR EVENTO
3.9 En términos, y con fundamento de lo dispuesto por el artículo 115 fracción III, inciso g), en relación con la fracción V, inciso d), de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 113 fracción II, inciso c), en relación con la fracción III, inciso g), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; se deberá obtener licencia para la ubicación, colocación y/o construcción de mobiliario urbano como: postes, registros, cableado aéreo, cableado subterráneo, ductos, vallas, y anuncios espectaculares; mismas licencias deberán renovarse anualmente.	-	-
3.9.1 Parabús individuales por m2		
3.9.1.1 Otagamiento	257.50	POR EVENTO
3.9.1.2 Refrendo	154.50	ANUAL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

3.9.2 Por cableado aéreo o subterráneo por cada metro lineal	-	-
3.9.2.1 Otorgamiento	7.21	POR EVENTO
3.9.2.2 Refrendo	5.15	ANUAL
3.9.3 Por cada registro a nivel de calle, subterráneo o aéreo	-	-
3.9.3.1 Otorgamiento	154.50	POR EVENTO
3.9.3.2 Refrendo	72.10	ANUAL
3.10 En términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción III, inciso g), en relación con la fracción IV, inciso c), y V, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como del artículo 113 fracción II, inciso c), en relación con la fracción III, inciso g), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por la Licencia de Construcción para perforación y/o colocación de casetas telefónicas y/o mobiliario urbano en la vía pública del Municipio; comprendiéndose por la misma, calles, parques y jardines, que ocupen una superficie hasta de 1.50 m <sup>2</sup> , y una altura máxima promedio de 6.00 mt previo uso de suelo deberán cubrir los siguientes derechos:	5,150.00	-
El pago de los derechos previstos en el presente numeral será independiente del entero del pago por concepto de uso de la vía pública dentro del territorio Municipal, así como del pago de derechos por anuncios.		-





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

Para que el mobiliario urbano denominado casetas telefónicas que se encuentre ubicado en la vía pública a la entrada en vigor de la presente Ley pueda permanecer y seguir haciendo uso de la misma, sus propietarios deberán obtener el permiso correspondiente del Municipio, previo el pago de derechos por análisis de uso de suelo, licencia de colocación de estructuras y el pago de uso en la vía pública propiedad municipal.		
4. Obras de equipamiento urbano	-	-
4.1 Comercio	-	-
4.1.1 Abasto y almacenaje, depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, vehículos, gasolineras, tianguis y otros	10,300.00	POR EVENTO
4.1.2 Centro comercial, tiendas de autoservicio y departamentos, comercio alimenticio, comercio especializado, artículos terminados, reparación y elaboración de artículos.	10,300.00	POR EVENTO
4.2 Educación	-	-
4.2.1 Preescolar, primaria, secundaria, medio básico, medio superior, superior, institutos de investigación, hemerotecas e instalaciones religiosas que tengan subsidio gubernamental, pero que la obra sea ejecutada por particulares, previa licitación de la misma	10,300.00	POR EVENTO
4.3 Sociocultural	-	-
4.3.1 Guarderías	10,300.00	POR EVENTO
4.3.2 Centro comunitario	10,300.00	POR EVENTO
4.3.3 Bibliotecas	10,300.00	POR EVENTO
4.3.4 Cines	10,300.00	POR EVENTO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

4.3.5 Culto	10,300.00	POR EVENTO
4.3.6 Museos	10,300.00	POR EVENTO
4.3.7 Turismo	-	-
4.3.7.1 Alojamiento (hoteles y moteles), agencias de viajes, centros vacacionales	10,300.00	POR EVENTO
4.4 Salud y servicios de asistencia	-	-
4.4.1 Hospitales, clínicas, centros de salud o consultorios, asistencia social, asistencia veterinaria, unidades periféricas y centros de internación	10,300.00	POR EVENTO
4.4.2 En los casos en que sean edificaciones que no persigan fines lucrativos	10,300.00	POR EVENTO
4.5. Deporte y recreación	-	-
4.5.1 Parques de diversiones, espectáculos, jardines, unidades deportivas, clubes y centros deportivos, plazas, zoológicos y balnearios públicos	10,300.00	POR EVENTO
4.5.2 En los casos que sean para edificaciones que no persigan fines lucrativos	10,300.00	POR EVENTO
4.6. Gobierno y administración	-	-
4.6.1 Comunicaciones (correos, teléfonos, radio, terminales de transportes, estacionamiento y encierro de transporte)	10,300.00	POR EVENTO
4.6.2 Administración pública	10,300.00	POR EVENTO
4.6.3 Administración privada	10,300.00	POR EVENTO
4.6.4 Seguridad	10,300.00	POR EVENTO
4.7 Especial	-	-
4.7.1 Distribución de gas butano, almacén de hidrocarburos	10,300.00	POR EVENTO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>4.8 Industria</b>	-	-
<b>4.8.1</b> Transformación; fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules plásticos y derivados; papel, madera, tabiquería y ladrilleras; alimenticias, bebidas, tabaco, pigmentos pintura, colorantes y derivados; vidrios, cerámicas y derivados.	10,300.00	POR EVENTO
<b>4.8.2</b> Manufactura. - Máquinas y herramientas, textiles e industriales de cuero, de manera, productos de papel, ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos, maquiladores de otro tipo.	10,300.00	POR EVENTO
<b>4.8.3</b> Agroindustrias. - Envases y empaques	10,300.00	POR EVENTO
<b>4.8.4</b> Forrajes y otras	10,300.00	POR EVENTO
<b>d) Licencia de construcción específica</b>	-	-
<b>1.</b> Excavaciones o cortes de cualquier índole cuya profundidad sea mayor de sesenta centímetros por m3	4.12	POR EVENTO
<b>2.</b> Obras de reparación, aseguramiento o demolición de edificaciones por m2	-	-
<b>2.1</b> Modificación o reparación de fachadas, cambio de cubiertas, mantenimiento general, construcciones reversibles y remodelación con material prefabricado por metro cuadrado:	-	-
<b>2.1.1</b> Reparación de fachadas o cambio de cubierta en casa habitación	7.21	POR EVENTO
<b>2.1.2</b> Reparación de fachadas o cambio de cubiertas	10.30	POR EVENTO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

comerciales, servicios y similares		
2.1.3 Construcción de galera con material reversibles	7.21	POR EVENTO
2.1.4 Remodelación de interiores con materiales prefabricado	-	-
2.1.4.1 Habitacional:	7.21	POR EVENTO
2.1.4.2 Comercial	10.30	POR EVENTO
2.2 Otras reparaciones	5.15	POR EVENTO
2.3 Inmuebles clasificados y catalogados por el H. Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Municipio que preserven la identidad vernácula y de imagen urbana del Municipio. Exclusivamente para uso habitacional, por metro cuadrado.	5.15	POR EVENTO
2.4 Inmuebles clasificados y catalogados por el H. Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Municipio que preserven la identidad vernácula y de imagen urbana del Municipio. Para uso mixto o comercial, por metro cuadrado	7.73	POR EVENTO
2.5 Demoliciones por m2	59.00	POR EVENTO
3 Tapiales que invaden la vía pública por día por m2	4.12	POR EVENTO
4 las ferias con aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables u otras similares, las cuales estarán bajo la responsabilidad de un profesionista con especialidad en el ramo por m2	5.15	POR EVENTO
5 La instalación, modificación o reparación de ascensores para personas, montacargas,	1,030.00	POR EVENTO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico		
e) Construcción de cisternas	-	-
1. Hasta 5,000 L	206.00	POR EVENTO
2. De 5,001 a 10,000 L	515.00	POR EVENTO
3. De 10,001 a 30,000 L	1,030.00	POR EVENTO
4. Más de 30,000 L	2,060.00	POR EVENTO
f) Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad	72.10	POR EVENTO
g) Licencias para construcción de parque eólico por MW de capacidad instalada	84,000.00	POR EVENTO
h) Licencia para funcionamiento de fuentes fijas generadoras de emisiones a la atmósfera por cada una	7,210.00 a 15,450.00	POR EVENTO
i) Por renovación de licencia de construcción:	-	-
1. Obra menor (hasta por 60 m2)	25% del costo de la licencia inicial	POR EVENTO
2. Obra mayor (de 61 m2 en adelante)	50% del costo de la licencia inicial	POR EVENTO
3. Sin avance de obra	25% del costo de la licencia inicial	POR EVENTO
j) Por regularización de obra menor	El costo del otorgamiento de la licencia	POR EVENTO
k) Por regularización de obra mayor	El costo del otorgamiento de la licencia	POR EVENTO
l) Autorización de prórroga de licencia de construcción	50% del costo de licencia de construcción	POR EVENTO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

m) Retiros de sellos de obra suspendida temporalmente por no contar con licencia de construcción	515.00	POR EVENTO
n) Retiro de sello de obra clausurada	103.00	POR EVENTO
<b>II. Por concepto de constancia de alineamiento, otorgamiento de número oficial y otros</b>	-	-
a) Constancia de alineamiento	2,060.00	POR EVENTO
b) Renovación de constancia de alineamiento	1,545.00	POR EVENTO
c) Modificación a la constancia de alineamiento	515.00	POR EVENTO
d) Asignación de número oficial	206.00	POR EVENTO
e) Verificación de predios con fines de dictamen de alineamiento, subdivisión o fusión, uso de suelo y apeo:	-	-
1. Superficies hasta 499 m2 de área	309.00	POR EVENTO
2. Superficies de 500 m2 a 2,499 m2	386.25	POR EVENTO
3. Superficies mayores de 2,500 m2	515.00	POR EVENTO
4. Segunda verificación en adelante	309.00	POR EVENTO
f) Estudio de reordenamiento de nomenclatura y número oficial por evento	164.80	POR EVENTO
g) Aprobación y revisión de plano por cada uno	154.50	POR EVENTO
h) Resello de planos. (por cada plano)	41.20	POR EVENTO
i) Apeo y deslinde	-	-
1. Zona urbana	618.00	POR EVENTO
2. Zona rustica	309.00	POR EVENTO
3. Fraccionamiento	309.00	POR EVENTO
4. Terrenos de sembradura (hectárea)	360.50	POR EVENTO
5. Industrial. (m2)	188.49	POR EVENTO







GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

j) Ruptura de banquetas, guarniciones, pavimentos y asfalto	-	-
1. Rompimiento de pavimento de adoquín m2	257.50	POR EVENTO
2. Rompimiento de pavimento de asfalto m2	360.50	POR EVENTO
3. Rompimiento de pavimento de concreto hidráulico m2	360.50	POR EVENTO
4. Rompimiento de banquetas y guarniciones m2	257.50	POR EVENTO
<b>III. Licencia de uso de suelo:</b>	-	-
a) Casa habitación exclusivamente	-	-
1. Hasta 200 m2 de terreno	103.00	POR EVENTO
2. De 201 a 900 m2 de terreno	154.50	POR EVENTO
3. De 901 m2 en adelante	257.50	POR EVENTO
b) Comerciales o de servicios por m2, comprendiéndose todos los usos de suelo no habitacionales o comerciales siempre y cuando no estén previstos en otros apartados o numerales	-	-
1. Comercio establecido	10.30	POR EVENTO
2. Servicios	7.73	POR EVENTO
c) Factibilidad de extensión de uso de suelo en vía pública para comercio establecido por m2	5.67	POR EVENTO
d) Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo por m2	-	-
1. Otorgamiento	77.25	POR EVENTO
2. Refrendo	20.60	ANUAL
e) Comercial para tiendas departamentales, supermercados y/o centros comerciales por m2	-	-
1. Otorgamiento	15.45	POR EVENTO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

2. Refrendo	10.30	ANUAL
f) Comercial para instituciones bancarias, financieras, cajas de ahorro y préstamo, casas de empeño, de crédito por m2	15.45	POR EVENTO
g) Comercial para agencias automotrices y agencias de motos por m2	16.48	POR EVENTO
h) Comercial para centro de atención a clientes por m2	16.48	POR EVENTO
i) Comercial para terminales, encierros y/o bodegas de automóviles, motocicletas y similares por m2	16.48	POR EVENTO
j) Comercial para hotel, hostel, motel y/o similares por m2	5.15	POR EVENTO
k) Comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos por m2	4.12	POR EVENTO
l) Comercial para bar, cantina, discoteca, antro y centros nocturnos por m2	-	-
1. Otorgamiento	15.45	POR EVENTO
2. Refrendo	10.30	ANUAL
m) Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares:	-	-
1. Otorgamiento	4,120.00	POR EVENTO
2. Refrendo	2,060.00	ANUAL
n) Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares	-	-
1. Por colocación de cada poste	5,150.00	POR EVENTO
2. Por cableado en piso por cada. Metro lineal	15.45	POR EVENTO
3. Por cableado exterior o aéreo por cada metro lineal	17.51	POR EVENTO
4. Por cada registro subterráneo o aéreo	46.35	POR EVENTO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEI.  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

o) Prestación de servicios para: Escuelas, guarderías y estaciones infantiles (públicas y privadas) por m2	6.18	POR EVENTO
p) Prestación de servicios de hospital, clínicas y sanatorios (públicas y privadas) por m2	15.45	POR EVENTO
q) Uso de suelo para obra pública por m2	15.45	POR EVENTO
r) Uso de suelo para ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública, metro lineal	30.90	POR EVENTO
s) Uso de suelo para carreteras y vialidades, por m2	20.60	POR EVENTO
t) Uso de suelo para subestación eléctrica, por m2	20.60	POR EVENTO
u) Uso de suelo para carga y descarga en vía pública por m2	-	-
1. Otorgamiento	257.00	POR EVENTO
2. Refrendo	206.00	ANUAL
v) Las personas físicas o morales que, en el Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, Oaxaca; realicen obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular, serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en esta fracción y en consecuencia, deberán, obtener la autorización de factibilidad de uso de suelo.	-	-
1. Otorgamiento	10,300.00	POR EVENTO
2. Refrendo	8,240.00	ANUAL
w) Uso de suelo industrial por m2	15.56	POR EVENTO
<b>IV. Por renovación de uso de suelo</b>	70% del costo inicial	POR EVENTO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>V. Por regularización de uso de suelo</b>	El costo total por otorgamiento	POR EVENTO
<b>VI. Por cambio de uso de suelo</b>	-	-
a) Uso de suelo para la instalación de aerogeneradores en parques eólicos por MW de capacidad instalada	36,000.00	POR EVENTO
b) Uso de suelo para subestación eléctrica por m2	50.00	POR EVENTO
c) Uso de suelo para carreteras y vialidades por m2	30.00	POR EVENTO
d) Uso de suelo comercial M2	30.00	POR EVENTO
e) Uso de suelo industrial M2	50.00	POR EVENTO
<b>VII. Inscripción al padrón de director responsable de obra mediante el formato previamente autorizado</b>	-	-
a) Titular	1,133.00	POR EVENTO
b) Corresponsable en los ramos de arquitectura e ingeniería	154.50	POR EVENTO
<b>VIII. Inscripción al padrón de contratista</b>	2,575.00	POR EVENTO
<b>IX. Dictamen de impacto vial</b>		
a) De 1 a 60 m2	1,236.00	POR EVENTO
b) De 61 a 500 m2	2,575.00	POR EVENTO
c) De 501 m2 en adelante	4,635.00	POR EVENTO
<b>X. Dictamen de impacto urbano considerando el área total de construcción, incluyendo a la urbanización</b>	-	-
a) Casa habitación por m2	10.30	POR EVENTO
b) Comercial por m2	12.36	POR EVENTO
c) Carreteras, autopista y vialidades por m2	26.78	POR EVENTO
d) Subestación eléctrica por m2	26.78	POR EVENTO
e) Industrial por m2	35.00	POR EVENTO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

XI. Dictamen estructural para anuncios unipolares espectaculares y adosados por m2	360.50	POR EVENTO
XII. Dictamen estructural para obras o elementos irregulares, (muros de contención y otros) por m2	463.50	POR EVENTO
XIII. Dictamen estructural para antenas de telefonía	8,240.00	POR EVENTO
XIV. Dictamen de impacto visual, a solicitud del interesado o cuando el proyecto lo amerite	3,090.00	POR EVENTO
XV. Autorización por la generación, manejo y disposición de residuos durante la construcción de obras:	-	-
a) De 1 a 250 kg	3,090.00	POR EVENTO
b) De 251 a 500 kg	3,605.00	POR EVENTO
c) Más de 500 kg	3,708.00	POR EVENTO
XVI. Dictamen de autorización de cambio de densidad por m2	25.75	POR EVENTO
XVII. Por la evaluación municipal de estudios:	-	-
a) Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	1,236.00	POR EVENTO
b) Revisión de manifestación de impacto ambiental	1,648.00	POR EVENTO
c) Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	1,236.00	POR EVENTO
d) Revisión de estudios de riesgo ambiental	1,133.00	POR EVENTO
XVIII. Por autorización municipal en materia de impacto y riesgo ambiental	-	-
a) Centros o plazas comerciales, cines, hoteles y moteles:	-	-
1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	11,330.00	POR EVENTO
2. Revisión de manifestación de impacto ambiental	25,750.00	POR EVENTO





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

3.	Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	9,270.00	POR EVENTO
4.	Revisión de estudios de riesgo ambiental	25,750.00	POR EVENTO
b)	Tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, bodegas de almacenamiento, agencias automotrices, salones de eventos, discotecas y escuelas	-	-
1.	Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	12,875.00	POR EVENTO
2.	Revisión de manifestación de impacto ambiental	20,600.00	POR EVENTO
3.	Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	12,360.00	POR EVENTO
4.	Revisión de estudios de riesgo ambiental	20,600.00	POR EVENTO
c)	Talleres de producción		
1.	Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	8,240.00	POR EVENTO
2.	Revisión manifestación de impacto ambiental	12,360.00	POR EVENTO
3.	Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	8,240.00	POR EVENTO
4.	Revisión de estudios de riesgo ambiental	12,360.00	POR EVENTO
d)	Antenas y sitios de telefonía celular		
1.	Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	8,240.00	POR EVENTO
2.	Revisión de manifestación de impacto ambiental	20,600.00	POR EVENTO
3.	Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	8,240.00	POR EVENTO
4.	Revisión de estudios de riesgo ambiental	20,600.00	POR EVENTO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

e)	Clínicas hospitalarias	-	-
1.	Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	8,240.00	POR EVENTO
2.	Revisión de manifestación de impacto ambiental	16,480.00	POR EVENTO
3.	Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	8,240.00	POR EVENTO
4.	Revisión de estudios de riesgo ambiental	16,480.00	POR EVENTO
f)	Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental	-	-
1.	Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	8,240.00	POR EVENTO
2.	Revisión de manifestación de impacto ambiental	20,600.00	POR EVENTO
3.	Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	8,240.00	POR EVENTO
4.	Revisión de estudios de riesgo ambiental	20,600.00	POR EVENTO
g)	Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental	-	-
1.	Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	3,090.00	POR EVENTO
2.	Revisión de manifestación de impacto ambiental	9,270.00	POR EVENTO
3.	Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	3,090.00	POR EVENTO
4.	Revisión de estudios de riesgo ambiental	9,270.00	POR EVENTO
h)	Obras públicas que cuenten con licitación y que incluyan en la alteración del medio ambiente, tales como	-	-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

infraestructura de transporte (autopistas, carreteras, caminos, puentes y canales), infraestructuras hidráulicas (presas, redes de distribución, depuradoras), infraestructuras urbanas (calles, parques, alumbrado público), edificios públicos (educativos, sanitarios o para otros fines)		
1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	14,420.00	POR EVENTO
2. Revisión de manifestación de impacto ambiental	20,600.00	POR EVENTO
3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	14,420.00	POR EVENTO
4. Revisión de estudios de riesgo ambiental	20,600.00	POR EVENTO
i) Los trabajos de exploración, localización y perforación, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo distintos a los destinados a la federación	-	-
1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	14,420.00	POR EVENTO
2. Revisión de manifestación de impacto ambiental	20,600.00	POR EVENTO
3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	14,420.00	POR EVENTO
4. Revisión de estudios de riesgo ambiental	20,600.00	POR EVENTO
j) Cementeras, ladrilleras, fábricas de asfalto, fábrica de plásticos, y en general aquellos establecimientos que emitan sustancias tóxicas en la atmosfera	-	-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

1.	Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	14,420.00	POR EVENTO
2.	Revisión de manifestación de impacto ambiental	20,600.00	POR EVENTO
3.	Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	14,420.00	POR EVENTO
4.	Revisión de estudios de riesgo ambiental	20,600.00	POR EVENTO
k)	Subestación eléctrica	-	-
1.	Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	16,480.00	POR EVENTO
2.	Revisión de manifestación de impacto ambiental	25,750.00	POR EVENTO
3.	Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	16,480.00	POR EVENTO
4.	Revisión de estudios de riesgo ambiental	25,750.00	POR EVENTO
l)	Obra industrial	-	-
1.	Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	20,480.00	POR EVENTO
2.	Revisión de manifestación de impacto ambiental	28,750.00	POR EVENTO
3.	Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	35,480.00	POR EVENTO
4.	Revisión de estudios de riesgo ambiental	35,750.00	POR EVENTO
<b>XIX. Permisos para poda o derribo de árboles y/o arbustos ubicados</b>		-	-
a)	Permisos para poda o derribo de árboles y/o arbustos ubicados en la vía pública y por causas de construcción, considerando el número de árboles, especies, estado fitosanitario, físico, de suelo y su dasometría; exceptuando aquellos cuyo estado fitosanitario sea:	1,500.00 a 120,000.00	POR EVENTO



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

**PODER LEGISLATIVO**

seco, enfermo, plagado o considerando de alto riesgo.		
b) Permisos para poda o derribo de árboles y/o arbustos ubicados dentro del territorio forestal que corresponda al Municipio y por causas de construcción, considerando el número de árboles, especies, estado fitosanitario, físico, de suelo y su dasometría; exceptuando aquellos cuyo estado fitosanitario sea: seco, enfermo, plagado o considerando de alto riesgo	1,500.00 a 120,000.00	POR EVENTO
<b>XX. Constancias de seguridad emitidas por protección civil</b>	-	-
a) Constancia de seguridad por tramite de construcción de obra nueva, ampliación, modificaciones y regularización; a todos aquellos proyectos edificables, a los que el Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, Oaxaca; solicite un plan de contingencias aprobado por obras públicas.	-	-
1. De 1 hasta 100 m2 por m2	13.39	POR EVENTO
2. De 101 o más m2 por m2	23.69	POR EVENTO
b) Constancia de seguridad por inicio de operaciones, o refrendo, licencias o permisos que para su autorización otorgue el Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, Oaxaca; por medio de las autoridades en materia de protección civil a establecimientos comerciales de control especial y de control normal.	-	-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

1. De 1 hasta 100 m2 por m2	2.06	POR EVENTO
2. De 101 o más m2 por m2	3.09	POR EVENTO
<b>XXI. Constancia de terminación de obra, se cobrará de acuerdo a los metros cuadrados de la obra construida:</b>	-	-
a) De 0 a 100 metros cuadrados	7.00	POR EVENTO
b) De 101 a 500 metros cuadrados	6.00	POR EVENTO
c) De 501 a 1,000 metros cuadrados	5.50	POR EVENTO
d) De 1001 en adelante	5.00	POR EVENTO

**Artículo 47.** Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

### Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

#### Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 48.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 49.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 50.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición (Pesos)	Cuota mensual (Pesos)
<b>COMERCIAL</b>	-	-
I. Abarrotes	800.00	60.00
II. Papelería	300.00	20.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

III.	Carnicería	400.00	25.00
IV.	Pollería	250.00	20.00
V.	Casa de materiales	1,500.00	100.00
VI.	Tortillerías	1,500.00	100.00
VII.	Restaurantes	1,500.00	100.00
VIII.	Veterinarias y agro servicios	1,500.00	100.00
IX.	Empresas de publicidad	800.00	50.00
X.	Farmacia	1,500.00	100.00
XI.	Tiendas departamentales de cadena nacional o internacional	40,000.00	3,000.00
XII.	Tiendas departamentales pequeña	1,500.00	100.00
XIII.	Empresas refresqueras	32,000.00	10,000.00
XIV.	Empresas de aguas purificada	15,000.00	1,000.00
XV.	Empresas gasolineras, gas doméstico y de carburación.	30,000.00	1,600.00
XVI.	Empresas Abarroteras	32,000.00	5,000.00
XVII.	Dulcerías	250.00	20.00
XVIII.	Refresquerías	450.00	30.00
XIX.	Verdulería	250.00	20.00
XX.	Centro naturista	800.00	50.00
XXI.	Peletería	2,000.00	150.00
XXII.	Mueblería	1,500.00	100.00
<b>SERVICIO</b>		-	-
XXIII.	Empresas de centrales camioneras	7,000.00	500.00
XXIV.	Empresas de televisión por cable	3,500.00	1,000.00
XXV.	Hoteles	2,000.00	150.00
XXVI.	Posadas	1,500.00	100.00
XXVII.	Concesionarios de venta de vehículos maquinaria agrícola y maquinaria pesada	12,000.00	850.00
XXVIII.	Bancos	7,000.00	500.00
XXIX.	Financieras Independientes	7,000.00	1,000.00
XXX.	Casas de Empeño	6,000.00	400.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

XXXI. Empresas de telefonía celular y convencional	130,000.00	10,000.00
XXXII. Torres de comunicación celular y telefonía	400,000.00	30,000.00
XXXIII. Torres de distribución WIFI	20,000.00	500.00
XXXIV. Fibra óptica por ML	38.00	19.00
XXXV. Distribuidor de aparatos celulares	1,500.00	100.00
XXXVI. Tintorería	800.00	50.00
XXXVII. Lavandería	800.00	50.00
XXXVIII. Lava autos	800.00	50.00
XXXIX. Peluquería	250.00	20.00
XL. Estética	250.00	20.00
XLI. Estudio Fotográfico	350.00	25.00
XLII. Ciber	250.00	20.00
XLIII. Balconería	1,500.00	100.00
XLIV. Laboratorio	1,500.00	100.00
XLV. Renovadora de Calzado	250.00	20.00
XLVI. Taller de reparación de celulares	800.00	50.00
XLVII. Funeraria	3,000.00	200.00
XLVIII. Panadería	800.00	50.00
XLIX. Grupo Musical	1,500.00	100.00
L. Vulcanizadora	800.00	50.00
LI. Venta de Lubricantes	800.00	50.00
LII. Taller de refacciones	800.00	50.00
LIII. Ferretería	1,500.00	100.00
LIV. Taller mecánico	1,500.00	100.00
LV. Cenaduría	800.00	50.00
LVI. Marisquería	1,500.00	100.00
<b>INDUSTRIAL</b>	-	-
LVII. Fábrica de Hielo	10,000.00	625.00
LVIII. Industria cementera	100,000.00	8,000.00
LIX. Procesadoras de arena y piedra	75,000.00	5,000.00
LX. Procesadora de ladrillos	1,500.00	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

LXI. Ingenio azucarero	600,000.00	45,000.00
LXII. Subestación de Comisión Federal de Electricidad	750,000.00	60,000.00
LXIII. Unidades económicas dedicadas a la fabricación, comercialización y/o distribución de semiconductores.	500,000.00	29,500.00
LXIV. Unidades económicas dedicadas a la industria automotriz.	500,000.00	29,500.00
LXV. Unidades económicas dedicadas a la industria de autopartes y/o equipo de transporte.	500,000.00	29,500.00
LXVI. Unidades económicas dedicadas a la fabricación, comercialización y/o distribución de productos farmacéuticos y/o dispositivos médicos.	500,000.00	29,500.00
LXVII. Unidades económicas dedicadas a la agroindustria.	500,000.00	29,500.00
LXVIII. Unidades económicas dedicadas a la fabricación, generación, transmisión, comercialización y/o distribución de energía eléctrica.	500,000.00	29,500.00
LXIX. Unidades económicas dedicadas a la fabricación, comercialización y/o distribución de maquinaria y equipo para la construcción, transporte, industria, agrícola, minería, entre otros.	500,000.00	29,500.00
LXX. Unidades económicas dedicadas al desarrollo y/o comercialización de productos dedicados a las tecnologías de la información y comunicación.	500,000.00	29,500.00
LXXI. Unidades económicas dedicadas a la transformación, producción y/o comercialización e industria petroquímica.	500,000.00	29,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

LXXII. Unidades económicas dedicadas a la fabricación de componentes y productos de metales.	500,000.00	29,500.00
LXXIII. Unidades económicas dedicadas a la fabricación, producción y/o comercialización de contenido audiovisual.	500,000.00	29,500.00

### Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Cervecerías y/o agencias de distribución en jurisdicción del Municipio	3,000,000.00
b) Cantinas	5,000.00

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Cervecerías y/o agencias de distribución en jurisdicción del Municipio.	2,880,000.00
b) Cantinas	960.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 52.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 53.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 54.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 55.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 56.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cambio de Usuario	Doméstico	100.00	Por evento
	Comercial	500.00	Por evento
	Industrial	1,000.00	Por evento
II. Suministro de Agua Potable	Doméstico	20.00	Mensual
	Comercial	100.00	Mensual
	Industrial	0.15	Por Litro



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 57.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Suministro de Drenaje y Alcantarillado	Doméstico	700.00	Anual
	Comercial	2,000.00	Anual
	Industrial	7,000.00	Anual

**Artículo 58.** El derecho por el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de agua potable	Uso doméstico	240.00	Por evento
II. Conexión a la red de agua potable	Uso comercial,	250.00	Por evento
III. Conexión a la red de agua potable	Uso industrial	250.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de agua potable	Uso doméstico	200.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable	Uso comercial	200.00	Por evento
VI. Reconexión a la red de agua potable	Uso industrial	240.00	Por evento

**Artículo 59.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	300.00	Por evento





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

### Sección Octava. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

**Artículo 60.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de servicios en materia de salud y control de enfermedades.

**Artículo 61.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 62.** Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Interconsulta general médico especialista.	139.00	Por evento
II. Análisis clínicos:	-	-
a) Biometría hemática	140.00	Por evento
b) Química sanguínea	309.00	Por evento
c) Examen general de orina	139.00	Por evento
d) Grupo sanguíneo y RH	139.00	Por evento
e) Prueba de embarazo	206.00	Por evento
f) HIV	206.00	Por evento
g) VDRL	206.00	Por evento
h) Coprológico	278.00	Por evento
i) Perfil reumático	350.00	Por evento
j) Reacciones febriles	278.00	Por evento
k) Antígeno prostático	412.00	Por evento
l) Función hepáticos	484.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

m) Perfil de lípidos (colesterol total LDL, HDL, triglicéridos)	278.00	Por evento
n) Dengue	278.00	Por evento
o) Electrolitos séricos	484.00	Por evento
p) Depuración de creatinina de 24 horas (orina)	484.00	Por evento
q) Pruebas antidopin	278.00	Por evento
r) Hepatitis "A"	350.00	Por evento
s) Hepatitis "B"	206.00	Por evento
t) Hepilobacter	278.00	Por evento
<b>III. Rayos X</b>	-	-
a) Cráneo	278.00	Por evento
b) Macizo facial	278.00	Por evento
c) Hueso paranasal	206.00	Por evento
d) Tele de tórax	350.00	Por evento
e) Tórax óseo	350.00	Por evento
f) Extremidades superiores	278.00	Por evento
g) Extremidades inferiores	278.00	Por evento
h) Abdomen	412.00	Por evento
i) Columna cervical	278.00	Por evento
j) Columna torácica	412.00	Por evento
k) Columna lumbosacra	412.00	Por evento
l) Dinámica de columna	834.00	Por evento
m) Pelvis	206.00	Por evento
<b>IV. Ultrasonógrafo</b>	-	-
a) Hígado y vías biliares	695.00	Por evento
b) Fast por apendicitis	412.00	Por evento
c) Riñón	412.00	Por evento
d) Vías urinarias	484.00	Por evento
e) Riñon-vía urinario	618.00	Por evento
f) Colon, estomago	556.00	Por evento
g) Región inguinal	556.00	Por evento
h) Hernia abdominal	412.00	Por evento
i) Cuello	834.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

j) Fast extendido (abdomen y vejiga)	695.00	Por evento
k) Fast	556.00	Por evento
l) Vías urinarias	484.00	Por evento
m) Obstétrico	618.00	Por evento
n) Abdomen completo	834.00	Por evento
o) Tiroides	412.00	Por evento
p) Mama	556.00	Por evento
q) Páncreas	412.00	Por evento
r) Bazo	412.00	Por evento
s) Prostático	618.00	Por evento
t) Hombro y rodilla	412.00	Por evento
V. Electrocardiógrafo	-	-
a) Electrocardiograma	412.00	Por evento
VI. Espirómetro	-	-
a) Pruebas de espirometría	139.00	Por evento

### Sección Novena. Sanitarios Públicos

**Artículo 63.** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

**Artículo 64.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

**Artículo 65.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	3.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Décima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 66.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	6,000.00
II. Renovación al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00

**Artículo 67.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 68.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## **TÍTULO SEXTO PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS**

#### **Sección Única. Productos Financieros**

**Artículo 69.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**Artículo 70.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

##### Sección Primera. Multas

**Artículo 71.** El Municipio percibe ingresos, de acuerdo a su Bando de Policía y Gobierno, así como a su Normatividad Municipal por las siguientes faltas administrativas:

- I. Infracciones al Reglamento de Faltas de Policía para el Municipio de Santo Domingo Ingenio, Juchitán Oaxaca.

CONCEPTO DE LA FALTA O INFRACCIÓN COMETIDA		CUOTA EN PESOS	PERIORIZIDAD
<b>A) Son faltas contra la seguridad general:</b>			
1	Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes en los espectáculos y lugares públicos, que por su naturaleza puedan infundir pánico en los presentes;	1,000.00	Por evento
2	Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar negligentemente	1,000.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

		combustibles o materiales inflamables en lugar público;		
	3	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugar público o en la proximidad de los domicilios de éstas;	1,000.00	Por evento
	4	Encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego sin permiso de la Autoridad Municipal;	1,000.00	Por evento
	5	Fumar en cualquier lugar público en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo;	500.00	Por evento
	6	Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibidos en los Centro de Espectáculos, diversiones o recreo, y	1,000.00	Por evento
	7	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que transiten o que causen molestias a las familias que habiten cerca del lugar en que desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículos.	1,000.00	Por evento
<b>B) Son faltas contra el civismo:</b>				
	1	Solicitar los servicios de la Policía, de los Bomberos o de establecimientos médicos o	2,000.00	Por evento





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

		Asistenciales de Emergencia, invocando hechos falsos;		
	2	Abstenerse de entregar a la Presidencia Municipal dentro de los tres días siguientes a su hallazgo, las cosas perdidas o abandonadas en lugar público;	1,000.00	Por evento
	3	Mendigar habitualmente en lugar público; y	1,000.00	Por evento
	4	Borrar, cubrir o alterar los números o letras con que están marcadas las casas o los letreros que designen las calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase	1,000.00	Por evento
<b>C) Son faltas contra la propiedad pública:</b>				
	1	Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.	1,000.00	Por evento
	2	Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar buzones, expendios de timbres, señales indicadoras u otros aparatos de uso común colocados en la vía pública;	1,500.00	Por evento
	3	Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, así como abrir llaves de ellos sin necesidad.	1,000.00	Por evento
	4	Maltratar o ensuciar los lugares públicos	1,000.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

5	Utilizar, remover o transportar el césped, flores, tierra u otros materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso común, sin la autorización para ello.	1,000.00	Por evento
6	Maltratar o hacer uso indebido de las Estatuas, Monumentos, postes, arbotantes, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de uso público o causar deterioros en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos, y;	2,000.00	Por evento
7	Derribar los árboles o cortar las ramas de aquellos que se encuentren en los lugares públicos, sin la autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera.	1,000.00	Por evento
<b>D) Son faltas contra la Salubridad y el Ornato Público:</b>			
1	Ensuciar, desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de los servicios del Municipio.	2,000.00	Por evento
2	Arrojar en lugar público animales muertos, escombros o sustancias fétidas.	2,000.00	Por evento
3	Arrojar a los drenajes, ríos, arroyos, corrientes de agua y terrenos baldíos, basura, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su	3,000.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

		funcionamiento y verter aguas residuales al canal del sistema de riego municipal. objeto que pueda obstruir su funcionamiento.		
	4	Arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos, basuras, deshechos ó cualquier otro objeto similar.	2,000.00	Por evento
	5	La negativa de los ocupantes de un inmueble, de recoger la basura del tramo de la acera del frente de éste o arrojar las basuras de las banquetas a la calle.	1,000.00	Por evento
	6	Colocar los particulares, en lugar público al descubierto, el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector.	2,000.00	Por evento
	7	Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para ese efecto; y,	1,000.00	Por evento
	8	Sacudir ropa, alfombras u otros objetos hacia la vía pública o tirar desechos o desperdicios sobre la misma o en cualquier predio o lugar no autorizado.	1,000.00	Por evento
<b>E) Son faltas contra el bienestar colectivo:</b>				
	1	Causar escándalo en lugares públicos.	2,000.00	Por evento
	2	Conducir en lugar público animales peligrosos sin permiso de la Autoridad y sin tomar las máximas medidas de seguridad o dejar el poseedor o el propietario	1,000.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

		de un perro que éste transite libremente en lugar público sin tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar daños a terceros.		
	3	Hacer manifestaciones ruidosas en forma tal que produzca tumulto o grave alteración del orden en un espectáculo o acto público.	5,000.00	Por evento
	4	Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos o cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos o en la entrada de ellos.	1,000.00	Por evento
	5	Producir por cualquier medio ruido que por su volumen provoque malestar público, emitidos por aparatos de sonido, perifoneo, auto parlantes o cualquier otro medio.	1,000.00	Por evento
	6	Causar daños a vecinos, peatones o vehículos, por omitir las medidas necesarias de aseguramiento de tiestos, platas u otros objetos.	1,000.00	Por evento
<b>F) Son faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares</b>				
	1	Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona.	2,000.00	Por evento
	2	Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble.	1,000.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

3	Dejar el encargado de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste se traslade libremente en lugar público.	2,000.00	Por evento
4	Arrojar contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que puedan mojarla, ensuciarla o mancharla.	1,000.00	Por evento
5	Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música o ruidos, aun cuando estos los provoquen animales domésticos de la pertenencia o bajo el cuidado del que debiendo impedirlo no lo haga	1,000.00	Por evento
6	Asediar o impedir a cualquier persona su libertad de acción en cualquier forma; y,	1,000.00	Por evento
7	Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular.	3,000.00	Por evento
8	Amenazar públicamente a una o más personas acerca de la intención de hacerle un mal físico él, ella o sus familiares.	2,000.00	Por evento
<b>G) Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia.</b>			
1	Ingerir bebidas alcohólicas en lugar público, salvo que éste se encuentre expresamente autorizado.	1,000.00	Por evento
2	Invitar en lugar público al Comercio Carnal.	1,000.00	Por evento
3	Injuriar a las personas que asistan a un espectáculo o	2,000.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

		diversión, con palabras, actitudes o gestos, por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares del espectáculo o diversión.		
	4	Corregir con escándalo a los hijos o pupilos en lugar público; vejar y/o cualquier persona con la que se transite o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubina; y,	2,000.00	Por evento
	5	Asistir los menores de edad a Centro Nocturnos, Bares, Pulquerías o cualquier otro lugar en que se prohíba su entrada, independientemente de la sanción que le corresponda al establecimiento que así lo permita.	2,000.00	Por evento
	6	Practicar el acto sexual en lugares públicos, terrenos baldíos, centro de espectáculos e interior de vehículos o sitios análogos.	1,000.00	Por evento
<b>H) En materia de protección civil</b>				
	1	Por incumplimiento a los requisitos indispensables de seguridad	2,000.00	Por evento
	2	Por no contar con Constancia de Protección Civil	100,000.00	Por evento

II. Infracciones al Reglamento de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Municipio de Santo Domingo Ingenio.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO O FALTA COMETIDA		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
<b>I) CONDUCTOR</b>			
<b>A) Conducta</b>			
1	Conducir en estado de ebriedad	5,000.00	Por Evento
2	Por ingerir bebidas embriagantes al conducir	1,000.00	Por Evento
3	Por conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias toxicas prohibidas por la ley.	2,000.00	Por Evento
4	Por no utilizar el conductor o sus acompañantes el cinturón de seguridad	1,000.00	Por Evento
5	Por conducir sin licencia o permiso vigente para conducir.	1,000.00	Por Evento
6	Por hablar por teléfono al conducir, sin la debida utilización de "manos libres" o altavoz.	1,000.00	Por Evento
7	Por conducir con niños en la parte delantera del interior del vehículo.	1,500.00	Por Evento
8	Por conducir acompañado de niños en la parte trasera del interior del vehículo, sin presencia de las sillas porta infantes.	1,500.00	Por Evento
9	Al conductor que se oponga a retirar su vehículo de lugar prohibido	1,000.00	Por Evento
10	Al conductor que se niegue a retirar su vehículo de motor, a solicitud del policía vial que obstaculice o pongan en peligro la vialidad peatonal y vehicular.	1,000.00	Por Evento
11	Al conductor que no quiera entregar los documentos solicitados por el policía vial, en caso de infracción	1,000.00	Por Evento
12	Al conductor que moleste a conductores y peatones con el uso inapropiado de claxon, bocinas y tubos de escapes.	1,000.00	Por Evento
13	Por identificarse deliberadamente con una licencia o permiso distinto al del conductor.	1,000.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

14	Por tirar basura desde el interior de un vehículo.	1,000.00	Por Evento
15	Al conductor que permita el ascenso y descenso de pasajeros sobre el arroyo vehicular	1,000.00	Por Evento
16	Al que porte licencia o permiso vencidos.	1,000.00	Por Evento
17	Al conductor que al salir o entrar de una cochera, no ceda el paso a los peatones o personas con discapacidad.	2,000.00	Por Evento
<b>B) Estacionamiento</b>			
1	Al conductor que estacione el vehículo en sentido contrario al de circulación	1,000.00	Por Evento
2	Al conductor que descienda de su vehículo y deje el motor encendido	1,000.00	Por Evento
3	Por estacionarse en lugar prohibido.	1,000.00	Por Evento
4	Por no estacionar correctamente el vehículo en la vía pública, con las ruedas delanteras dirigidas hacia la guarnición.	1,000.00	Por Evento
5	Al vehículo que se estacione sobre andadores, aceras, camellones, jardines u otras reservadas para peatones	1,000.00	Por Evento
6	Al vehículo que se estacione frente a entradas o salidas de vehículos o accesos de andadores, callejones, calles, avenidas, zonas peatonales, etc.	1,000.00	Por Evento
7	Al vehículo que se estacione a menos de seis metros de las esquinas	1,000.00	Por Evento
8	Al vehículo que se estacione en zonas reservadas para el servicio público de transporte de pasajeros, más del tiempo permitido para el ascenso o descenso.	1,000.00	Por Evento
9	Por apartar lugares de estacionamiento con cualquier clase de objetos.	1,000.00	Por Evento
10	Al que en la vía pública instale, arroje, deposite, abandone objetos que obstruyan la libre circulación	1,000.00	Por Evento
11	Al que abandone vehículos en la vía pública.	1,000.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

12	Por cerrar u obstruir de forma permanente o temporal la circulación de la vía pública con rejas, cadenas, pilares de cemento o topes, sin la autorización correspondiente.	1,000.00	Por Evento
<b>C) Velocidad</b>			
1	Por no disminuir el conductor su velocidad cuando circule un peatón sobre la calle.	1,000.00	Por Evento
2	Por no ceder en zonas escolares el paso a peatones.	1,000.00	Por Evento
3	Por no respetar la velocidad máxima permitida.	2,000.00	Por Evento
4	Por circular a una velocidad menor a la permitida, entorpeciendo el flujo vehicular.	500.00	Por Evento
5	Por rebasar o intentar hacerlo, cuando el vehículo que le precede esté a punto de dar vuelta a la izquierda.	1,000.00	Por Evento
6	Por rebasar del lado derecho, por los acotamientos o en cruceros.	1,000.00	Por Evento
7	Al rebasar y no cerciorarse de que otro conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra.	1,000.00	Por Evento
8	Al rebasar y no prender su luz direccional para indicar su maniobra.	1,000.00	Por Evento
9	Al conductor rebasado por la izquierda, que aumente la velocidad de su vehículo durante la maniobra de rebase.	1,000.00	Por Evento
10	Por rebasar o intentar hacerlo en curva, con línea continua o en una vía donde no exista visibilidad para el conductor que rebase.	1,000.00	Por Evento
11	Por rebasar o intentar hacerlo cuando exista formación de vehículos.	1,000.00	Por Evento
12	Al conductor que rebase o intente rebasar en un puente o al aproximarse al mismo.	1,000.00	Por Evento
13	Al que rebase a cualquier vehículo ante una zona de paso peatonal	1,000.00	Por Evento
14	Por no guardar su distancia	1,000.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

II. VEHÍCULO			
<b>A) Documentos</b>			
1	Por circular el vehículo sin placas, ocultas o alteradas.	1,000.00	Por Evento
2	Por alterar el número de identificación vehicular o de motor	1,000.00	Por Evento
3	Cuando se realice función del servicio público sin contar con el permiso correspondiente.	2,000.00	Por Evento
4	Por no portar tarjeta de circulación o permiso vehicular.	1,000.00	Por Evento
5	Por utilizar tarjetas de circulación, placas o calcomanías diferentes a las del vehículo que se conduce.	1,000.00	Por Evento
<b>B) Accesorios</b>			
1	Por no contar el vehículo con asientos con cinturones de seguridad.	1,000.00	Por Evento
2	Por no contar el vehículo con luces reglamentarias	1,000.00	Por Evento
3	Por utilizar el vehículo luces no reglamentarias	1,000.00	Por Evento
4	Por no contar el vehículo con dos faros delanteros, o por descompostura de uno o ambos.	1,000.00	Por Evento
5	Por no contar el vehículo con luces posteriores de frenado o por descompostura de una o ambas	1,000.00	Por Evento
6	Por no contar el vehículo con luces direccionales en el frente y parte posterior, o por descompostura de una o ambas	1,000.00	Por Evento
7	Por no funcionar el claxon del vehículo.	500.00	Por Evento
8	Por ausencia de uno o más cristales de las ventanillas, parabrisas o medallón en el vehículo	500.00	Por Evento
9	Por la instalación de torretas, estrobos, lámparas sirenas, u otros accesorios exclusivos para vehículos al servicio de emergencias.	2,000.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

10	Por el uso en el auto de emblemas, colores, diseños de pintura exterior, igual o similar a los del servicio público o de emergencias.	2,000.00	Por Evento
11	Por no contar los remolques con las luces correspondientes.	1,000.00	Por Evento
12	Por obscurecer los vidrios del vehículo con polarizado	1,000.00	Por Evento
13	Por no utilizar o no funcionen los limpiaparabrisas cuando por circunstancias del clima se requiera su uso.	500.00	Por Evento
<b>III. Motociclistas.</b>			
1	Por no usar casco de seguridad el conductor o acompañante que cumpla con las condiciones para salvaguardar la vida del conductor.	1,000.00	Por Evento
2	Por no portar las placas visibles.	1,000.00	Por Evento
3	Por transitar sobre las aceras, áreas verdes o zonas exclusivas al uso de peatones.	1,000.00	Por Evento
4	Por circular entre carriles	1,000.00	Por Evento
5	Por estacionarse o invadir zonas o cruces peatonales	1,000.00	Por Evento
6	Realizar vueltas en lugares prohibidas	1,000.00	Por Evento
7	Por realizar ascenso y descenso de acompañantes entre carriles	1,000.00	Por Evento
8	Por transportar un número de personas mayores al permitido.	1,000.00	Por Evento
9	Por instalar aparatos que representen distractores en la conducción	1,000.00	Por Evento
10	Por obstaculizar banquetas y rampas exclusivas para peatones y personas con discapacidad.	2,000.00	Por Evento
11	Por estacionarse en zonas restringidas, donde obstruyan la visibilidad, accesibilidad, en carriles de circulación en zonas prohibidas.	1,000.00	Por Evento
12	Circular con personas menores de 10 años como acompañantes en vías rápidas o autopistas urbanas	1,000.00	Por Evento





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

13	Circular con pasajero entre el manubrio y el conductor que impidan la maniobrabilidad y la visibilidad del conductor	1,000.00	Por Evento
14	Realizar actos de acrobacia en la vía pública	2,000.00	Por Evento
15	Circular en estado de ebriedad	2,000.00	Por Evento
16	Circular bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias toxicas prohibidas por la ley.	2,000.00	Por Evento
17	Por no ir sentados debidamente, con una pierna en cada lado del vehículo, y mantener sujeto el manubrio con ambas manos.	1,000.00	Por Evento
<b>IV) Ciclistas</b>			
1	Por no utilizar el conductor o acompañante el casco de seguridad para bicicletas	500.00	Por Evento
2	Por ir dos pasajeros o más y la bicicleta no cuenta con portabultos.	500.00	Por Evento
3	Por circular entre carriles, en la parte central del arroyo de circulación y no circular en el extremo derecho.	500.00	Por Evento
4	Circular en sentido contrario al carril de circulación	500.00	Por Evento
5	Por carecer la bicicleta de luces reflejantes, principalmente en horarios nocturnos.	500.00	Por Evento
6	Rebasar vehículos en movimiento o intentar hacerlo.	500.00	Por Evento
7	No respetar las señales de tránsito o indicaciones de los policías viales.	500.00	Por Evento
8	Por transportar a alguien entre el asiento y el manubrio.	500.00	Por Evento
9	Por transportar carga que impida mantener ambas manos en el manubrio y estabilidad al conducir.	500.00	Por Evento
10	Por detenerse sobre las áreas reservadas para el tránsito de peatones.	500.00	Por Evento





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

11	Por asirse o sujetarse a otros vehículos en movimiento	500.00	Por Evento
<b>V) Servicio Público</b>			
1	Por no exhibir los conductores de vehículos del servicio público, en lugar visible para los usuarios sus identificaciones amplificadas	1,000.00	Por Evento
2	Por circular los vehículos con las puertas abiertas	1,000.00	Por Evento
3	Los conductores de urbanos por circular con presencia de ayudantes, cobradores, pasajeros en el estribo, o en puertas de ascenso y descenso.	1,000.00	Por Evento
4	A los vehículos que se les coloquen anuncios publicitarios en cristales y espejos que dificulten la visibilidad al conductor.	1,000.00	Por Evento
5	A los vehículos que se instalen o hagan sitio en lugares no autorizados por la Autoridad Municipal.	2,000.00	Por Evento
6	Se sancionará a representantes o autorizados del sitio o terminal, cuando ésta se encuentre con restos de basura excesiva.	1,000.00	Por Evento
<b>VI. Transporte de carga.</b>			
1	Por circular en zonas prohibidas, fuera de los horarios o rutas que determine la comandancia.	2,000.00	Por Evento
2	Por realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de vehículos y peatones.	2,000.00	Por Evento
3	Por exceder la carga, las dimensiones laterales del vehículo, de la parte posterior o superior en más de un metro.	2,000.00	Por Evento
4	Por derramar o esparcir carga en la vía pública.	2,000.00	Por Evento
5	Cuando los conductores no coloquen banderas reflejantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga.	1,000.00	Por Evento
6	Al vehículo de carga que se deje estacionado sobre una pendiente y no se le aplique calza, cuña u otras similares.	1,000.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

VII. VIALIDAD			
<b>A) Circulación</b>			
1	Por causar deslumbramiento a otros conductores utilizando indebidamente la luz alta.	1,000.00	Por Evento
2	Por no utilizar las luces direccionales para indicar que va a dar vuelta a la izquierda o derecha.	1,000.00	Por Evento
3	Por realizar maniobra de reversa sin precaución o interfiriendo el tránsito.	1,000.00	Por Evento
4	Por no ceder el paso a vehículos de emergencia cuando circulen con sirena abierta o torreta encendida.	2,000.00	Por Evento
5	Por seguir a un vehículo de emergencia cuando circulen con sirena abierta o torreta encendida.	2,000.00	Por Evento
6	Por participar en competencias vehiculares o arrancones, sin el permiso correspondiente.	2,000.00	Por Evento
7	Por exceder el número de pasajeros establecidos en la tarjeta de circulación.	1,000.00	Por Evento
8	Por obstaculizar el paso para el tránsito de peatones, vehículos, o estacionamiento.	1,000.00	Por Evento
9	Por no respetar el paso vehicular "1 x 1"	1,000.00	Por Evento
10	Al conductor de vehículo de automóvil, transporte público o de carga, que no respete la circulación de los motociclistas como si fuera uno de ellos.	1,000.00	Por Evento
11	Al conducir y llevar entre los brazos o piernas, a personas, bebés, mascotas u otro objeto que limite su capacidad para conducir.	2,000.00	Por Evento
12	Por no guardar distancia mínima frente a otro vehículo.	1,000.00	Por Evento
13	Por circular sobre una vía en sentido contrario	1,000.00	Por Evento
14	Por no usar la luz de los faros en ausencia de luz natural	1,000.00	Por Evento
<b>B) Señalamientos.</b>			
1	Por no obedecer los dispositivos para control de vialidad o indicaciones de los policías viales	1,000.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

2	Por no colocar dispositivos reflejantes al realizar reparaciones de vehículos en casos de emergencia.	1,000.00	Por Evento
3	Por no instalar señales preventivas y restrictivas para la protección del peatón y control de tránsito en obras y trabajos de mantenimiento de la vía pública.	2,000.00	Por Evento
4	Por no respetar los señalamientos de restricción para el tránsito de cierto tipo de vehículos.	1,000.00	Por Evento
5	Por no respetar las zonas de ascenso y descenso de pasajeros.	1,000.00	Por Evento
6	Por obstaculizar los pasos destinados para peatones y rampas exclusivas de las personas con discapacidad.	2,000.00	Por Evento
7	Por no respetar la señalización de los semáforos	1,000.00	Por Evento
<b>C) Accidentes</b>			
1	Por colisión de un vehículo contra otro	2,000.00	Por Evento
2	Por colisión de un vehículo contra objeto fijo	2,000.00	Por Evento
3	Por salida del arroyo vehicular	2,000.00	Por Evento
4	Por atropellamiento de personas	3,000.00	Por Evento
5	Por atropellamiento de semovientes	2,000.00	Por Evento
6	Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades.	3,000.00	Por Evento
7	Por no instalar señalamientos preventivos para evitar que ocurra otro accidente de tránsito.	2,000.00	Por Evento
8	Por negarse a cooperar con la policía vial municipal o autoridad correspondiente.	2,000.00	Por Evento
9	Por mover deliberadamente cadáveres	2,000.00	Por Evento
<b>D) Permisos</b>			
	Aquellos que no cuenten con los siguientes permisos:		
1	Autorización de área o lugar para carga y descarga.	1,000.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

2	Para la realización en la vía pública de espectáculos, diversiones, caravanas.	2,000.00	Por Evento
3	Servicio de Arrastre en grúa.	2,000.00	Por Evento
4	Automóvil	1,000.00	Por Evento
5	Camionetas	1,000.00	Por Evento
6	Camiones y autobuses	1,000.00	Por Evento
7	Derecho de piso en el encierro municipal	1,000.00	Por Día

III. Infracciones al Reglamento de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios.

	CONCEPTO O FALTA COMETIDA	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a)	Operar sin los permisos, protocolos y dictámenes de seguridad emitidos por el área correspondiente.	50,000.00	Por Evento
b)	Operar sin los permisos, protocolos y dictámenes de estudio de impacto ambiental emitidos por el área correspondiente.	100,000.00	Por Evento
c)	Distribución de bebidas alcohólicas sin previa autorización.	50,000.00	Por Evento

**Artículo 72.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 73.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 74.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 75.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

### **Sección Segunda. Reintegros**

**Artículo 76.** Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

### **Sección Tercera. Otros Aprovechamientos**

**Artículo 77.** El Municipio percibirá Otros aprovechamientos; derivados del convenio de coordinación y colaboración administrativa con la secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y de la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca; provenientes de las Empresas Eólicas.

**Artículo 78.** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

#### **CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES**

**Artículo 79.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

##### **Sección Primera. Fondo General de Participaciones**

**Artículo 80.** El Municipio percibe ingresos de acuerdo al artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo General de Participaciones, la legislatura local establecerá su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. de la misma ley.

##### **Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal**

**Artículo 81.** El Municipio percibe ingresos de acuerdo al artículo 2 A de la Ley de Coordinación Fiscal; Los estados entregarán íntegramente a sus Municipios las cantidades que reciban del Fondo de Fomento Municipal, de acuerdo con lo que establezcan las legislaturas locales, garantizando que no sea menor a lo recaudado por los conceptos que se dejan de recibir por la coordinación en materia de derechos.

##### **Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones**

**Artículo 82.** El Municipio percibe ingresos de acuerdo al artículo 4 A de la Ley de Coordinación Fiscal el Fondo de Compensación, del total recaudado con motivo de la





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

### **Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel**

**Artículo 83.** El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel, Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

### **Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios**

**Artículo 84.** El Municipio percibe ingresos por I.S.R. sobre salarios, de acuerdo al Artículo 3B de la Ley de Coordinación Fiscal, Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del Municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México , así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Las entidades deberán participar a sus Municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el Municipio o demarcación territorial de que se trate.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales**

**Artículo 85.** El Municipio percibe ingresos por Participaciones por Impuestos Especiales referente a esta participación y de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 3A. Las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán de la recaudación que se obtenga del impuesto especial sobre producción y servicios, por la realización de los actos o actividades gravados.

Los Municipios recibirán como mínimo el 20% de la participación que le corresponda al estado.

### **Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación**

**Artículo 86.** El Municipio percibe ingresos por el Artículo 4º de la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Fiscalización y Recaudación estará conformado por un monto equivalente al 1.25% de la recaudación federal participable de cada ejercicio.

Los Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que del Fondo de Fiscalización y Recaudación corresponda a las entidades.

### **Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 87.** El Municipio percibe ingresos respecto al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos en uno de los párrafos del Artículo 2º. de la Ley de Coordinación Fiscal, menciona:

Asimismo, las citadas entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán celebrar con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto sobre automóviles nuevos, supuesto en el cual la entidad de que se trate recibirá el 100% de la recaudación que se obtenga por este impuesto, del que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

corresponderá cuando menos el 20% a los Municipios de la entidad, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura respectiva.

### **Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 88.** El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Artículo 6o de la Ley de Coordinación Fiscal las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirselas. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento.

### **Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126**

**Artículo 89.** El Municipio percibe ingresos por concepto de Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, de acuerdo al artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la renta se cubre a las entidades federativas los incentivos económicos derivado de la enajenación de bienes inmuebles establecidos en el artículo mencionado anteriormente.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 90.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**

**Artículo 91.** El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal en el Artículo 32 de la Ley de Coordinación Fiscal: El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5294% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable el 0.3066% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades y el 2.2228% al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a las entidades por conducto de la Federación y, a los Municipios y demarcaciones territoriales a través de las entidades, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de la ley mencionada anteriormente.

### **Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México**

**Artículo 92.** El Municipio percibe ingresos de acuerdo al Artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal: El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente. A la Ciudad de México y a sus Demarcaciones Territoriales, los fondos correspondientes les serán entregados en la misma forma que al resto de los Estados y Municipios, pero calculados como el 0.2123% de la recaudación federal participable, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 93.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### **Sección Única. Programas Federales**

**Artículo 94.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación en sus diversos programas federales.

### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**Artículo 95.** El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

### **TÍTULO NOVENO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES**

**Artículo 96.** El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TÍTULO DÉCIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO**

**Artículo 97.** El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

**Artículo 98.** Los financiamientos u obligaciones contraídas por el Municipio durante el Ejercicio Fiscal 2025 deberán ser destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con los topes y condiciones que establecen la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 99.** Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda Pública a que se refiere el Artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 100.** El Tesorero municipal será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**T R A N S I T O R I O S :**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.** Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO INGENIO, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025., EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO I**

<b>Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, Oaxaca</b>		
<b>Objetivos, estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Contribuir a mantener finanzas públicas sanas, por medio del incremento de los ingresos públicos del Municipio.	Hacer más eficientes los sistemas y procesos de la recaudación.	Recaudar 22.37% de ingresos de gestión, en relación al total de ingresos.
Contar con procesos de recaudación que incrementen los ingresos de gestión del Municipio.	Actualizar de forma periódica los padrones de contribuyentes.	Obtener 3.20% de variación porcentual anual de la recaudación de ingresos de gestión.
	Consolidar los sistemas de vigilancia de obligaciones	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO II**

<b>Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, Oaxaca</b>			
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>(Cifras Nominales)</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2025</b>	<b>2026</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>26,558,117.02</b>	<b>27,279,776.07</b>
A	Impuestos	4,952.76	5,101.34
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	2,712.00	2,793.36
D	Derechos	2,615,242.62	2,693,699.90
E	Productos	11,440.89	11,784.12
F	Aprovechamientos	8,906,880.71	9,174,087.13
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	15,016,887.04	15,392,309.22
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>18,438,033.55</b>	<b>18,898,984.31</b>
A	Aportaciones	18,438,030.55	18,898,981.31
B	Convenios	1.00	1.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	1.00	1.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>1.00</b>	<b>1.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
<b>4</b>	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>44,996,150.57</b>	<b>46,178,760.38</b>
<b>Datos informativos</b>			
<b>1</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO III**

<b>Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, Oaxaca</b>			
<b>Resultados de Ingresos-LDF</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2023</b>	<b>2024</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>33,650,793.55</b>	<b>25,853,065.16</b>
A	Impuestos	49,639.47	4,808.50
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	3,347,723.84	2,539,070.50
E	Productos	17,841.24	11,107.66
F	Aprovechamientos	8,739,596.00	8,647,457.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	21,495,993.00	14,650,621.50
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>17,140,498.88</b>	<b>17,988,322.06</b>
A	Aportaciones	17,140,498.88	17,988,322.06
B	Convenios	0.00	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>4</b>	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>50,791,292.43</b>	<b>43,841,387.22</b>
	<b>Datos Informativos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	-	-	<b>44,996,150.57</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	-	-	<b>11,541,228.98</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>4,952,76</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,764.67
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	3,188.09
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2,712.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	2,712.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2,615,242.62</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	9,676.40
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	2,605,566.22
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>11,440.89</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	11,440.89
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>8,906,880.71</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	8,906,879.71
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>33,454,921.59</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>15,016,887.04</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	10,903,734.41
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,323,309.54
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	215,776.64
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	283,092.74
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	350,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	163,776.65
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	622,337.73



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre Automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	109,580.26
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	10,517.01
ISR Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	34,762.06
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>18,438,030.55</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	11,105,287.67
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	7,332,742.88
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>1.00</b>
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>1.00</b>
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y</b>	Financiamientos Internos	Corrientes	<b>1.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones</b>			
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	1.00
<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	<b>1.00</b>
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO V**  
**Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2025**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	44,886,180.67	2,872,997.89	2,872,997.89	5,828,048.74	2,872,997.89	2,872,997.89	6,081,487.11	2,872,997.89	2,872,997.89	2,872,997.89	2,872,997.89	1,862,469.23	6,206,116.33
Impuestos	4,882.78	0.00	0.00	1,238.18	0.00	0.00	1,238.18	0.00	0.00	1,238.18	0.00	0.00	1,238.19
Impuestos sobre el Patrimonio	1,764.67	0.00	0.00	441.17	0.00	0.00	441.17	0.00	0.00	441.17	0.00	0.00	441.16
Impuesto sobre la Producción y las Transacciones	3,118.09	0.00	0.00	797.02	0.00	0.00	797.02	0.00	0.00	797.02	0.00	0.00	797.03
Contribuciones de Mejoras	2,712.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,712.00
Contribuciones via Mejoras por Obras Publicas	2,712.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,712.00
Derechos	3,615,242.62	0.00	0.00	653,810.66	0.00	0.00	653,810.66	0.00	0.00	653,810.66	0.00	0.00	653,810.66
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	0.00	0.00	0.00	2,419.10	0.00	0.00	2,419.10	0.00	0.00	2,419.10	0.00	0.00	2,419.10
Derechos por Prestación de Servicios	2,675,560.22	0.00	0.00	651,391.56	0.00	0.00	651,391.56	0.00	0.00	651,391.56	0.00	0.00	651,391.56
Productos	11,440.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,440.89
Productos	11,440.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,440.89
Aprovechamientos	8,908,880.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,453,440.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,453,440.35
Aprovechamientos	8,908,880.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,453,440.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,453,440.35
Participaciones, Aportaciones, Convenios y Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	33,454,321.59	2,972,997.89	2,972,997.89	2,972,997.89	2,972,997.89	2,972,997.89	2,972,997.89	2,972,997.89	2,972,997.89	2,972,997.89	2,972,997.89	1,862,469.23	1,862,473.24
Participaciones	15,718,887.04	1,251,407.25	1,251,407.25	1,251,407.25	1,251,407.25	1,251,407.25	1,251,407.25	1,251,407.25	1,251,407.25	1,251,407.25	1,251,407.25	1,251,407.25	1,251,407.25
Aportaciones	16,438,030.50	1,721,590.64	1,721,590.64	1,721,590.64	1,721,590.64	1,721,590.64	1,721,590.64	1,721,590.64	1,721,590.64	1,721,590.64	1,721,590.64	811,061.98	811,061.98
Convenios	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, Pensiones y Auxilios	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Ingresos Derivados de Pensionamiento	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 515

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 25 de febrero de 2025.



DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ  
PRESIDENTA.



DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
VICEPRESIDENTA.



DIP. EVA DIEGO CRUZ  
SECRETARIA.



DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER  
SECRETARIA.



DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ  
SECRETARIA.